

de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3886 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Romana sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3886.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 2º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ordenanza N° 21 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, en fecha 1º de Octubre del año en curso, sobre la matanza de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público o para ser industrializadas, y cuyos textos rezan del siguiente modo:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de La Romana, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios.

a) Por cada kilo de carne, peso bruto \$ 0.04

b) Por cada kilo de manteca de cerdo, peso
bruto” 0.04

Párrafo.— Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de un centavo por kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley Núm. 289.

Art. 3.— El expendio de carnes, tanto en la parte urbana como rural, sólo podrá hacerse en las casillas y puestos autorizados por el Ayuntamiento y destinados exclusivamente para tal fin.

Art. 4.— La matanza y expendio de carnes para el consumo público queda sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 289, a las leyes sanitarias en vigor y a las reglamentaciones que para su mejor funcionamiento dicte el Ayuntamiento.

Art. 5.— La Común suplirá gratuitamente la conducción e inspección veterinaria de las carnes de los animales que se

sacrifiquen en el Matadero Municipal y sujetos al pago de los arbitrios establecidos en los artículos 1ro. y 2do. de esta Ordenanza.

Párrafo.— Los gastos relativos a matarife, peones y demás empleados necesarios para efectuar la matanza y manejo de las carnes en el Matadero Municipal, serán pagados por el dueño de los animales.

Art. 6.— La introducción a la Común de La Romana o de una sección a otra donde existan puestos de venta de carnes autorizados por el Ayuntamiento, de carnes saladas, de manteca frita o de longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada kilo de carne salada, peso bruto... ..\$ 0.04

Por cada metro de longaniza... .." 0.04

Por cada kilo de manteca frita, peso bruto..." 0.02

Art. 7.— Disposición transitoria: Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1ro. de Enero del año 1947".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3887 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios oficiales y alistados del Ejército Nacional.— G. O. No. 6519, del 26 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3887.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517, del 13 de Junio de 1938: y oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo, instituida por la referida Ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder como por el presente concedo, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero a los oficiales y alistados del Ejército Nacional que figuran a continuación:

Capitán Médico José Valencia,